

178



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 20 MAY 2021

Exp. 110014-003-049-2017-01012-00

Asunto: Sentencia

Clase de Proceso: Sucesión intestada del causante **CARLOS ANTONIO GIRON TOVAR.**

Surtidas las etapas correspondientes y agotado el trámite que conforme a la ley corresponde, sin que se avizore vicio capaz de invalidar lo actuado, impera decidir sobre el trabajo de partición, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La sucesión intestada de **CARLOS ANTONIO GIRON TOVAR (q.e.p.d.)**, quien tuvo su último domicilio en Bogotá, D.C., fue tramitada conforme al procedimiento que la ley regula para esta clase de acciones.

En auto del 28 de agosto de 2017 (fl. 85) esta autoridad judicial declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **CARLOS ANTONIO GIRON TOVAR**, reconociendo a **LUZ DARY CASTRO MANCHOLA**, como heredera en condición de compañera permanente, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente, se dispuso en el citado auto emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio en la forma establecida por el artículo 490 del Código General del Proceso.

Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2017, se agregó a los autos la

señores JOSE ALFREDO GIRON y PASTORA TOVAR, quienes según lo registrado en el certificado de nacimiento del causante figuran como sus padres.

Cumplido lo anterior, se designó curador ad-litem que representara a los emplazados, quien una vez se notificó del auto admisorio y contestó la demanda oportunamente sin formular oposición alguna.

Por auto adiado 2 de julio de 2019 (fl. 139), se fijó hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, los cuales fueron aprobados al no haberse presentado objeción alguna, se concedió el término de veinte (20) días para que se presentara el trabajo de partición, designando el respectivo partidador.

El respectivo trabajo de partición fue aportado por el extremo demandante el 9 de octubre de 2019, sin que se hubiese formulado objeción alguna en el tiempo legalmente establecido para el efecto.

De otro lado, es de advertir que si bien la abogada CLAUDIA CRISTINA VARON JORDAN quien actúa en calidad de curadora ad-litem de los emplazados allegó escrito describiendo el trasado del trabajo de partición, es claro para esta autoridad judicial que lo allí manifestado es extemporáneo, pues dicho trámite no se realizó dentro del trámite ordenado en auto adiado 29 de noviembre de 2019.

Ahora bien, en gracia de discusión, ha menester indicar que no le asiste razón a la auxiliar de la justicia al considerar que parte del bien inmueble objeto de esta causa debe distribuirse entre la compañera permanente del causante y los padres de este, como quiera que el trámite adelantado respecto de los mismos se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta que fueron citados debidamente para que comparecieran al proceso, sin que se hubiera atendido tal requerimiento. Con todo, en el evento de presentarse otros herederos, estos pueden hacer uso de la acción de petición de herencia señalada en el artículo 1321 del Código Civil, acreditando previamente la calidad que aducen.

II. DECISION:

En mérito a lo expuesto anteriormente el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE**

100

III. RESUELVE:

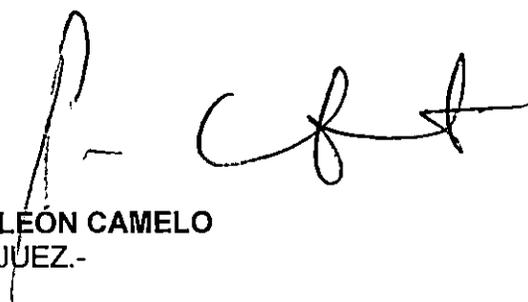
PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición del bien dejado por el causante **CARLOS ANTONIO GIRON TOVAR** (q.e.p.d.), a la heredera **LUZ DARY CASTRO MANCHOLA**, en su calidad de compañera permanente, respecto del 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40419174.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia y el respectivo trabajo de partición ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA SUR en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40419174.

TERCERO: Protocolícese el expediente en la Notaría Cuarenta y Nueve del Círculo de Bogotá y de la adjudicación en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte interesada expídanse copias del trabajo de partición y de la presente sentencia para efectos de su protocolización y registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

CM

